

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2022-166

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1°.- Ordenar que **ASEO INTEGRAL CAPITAL SAS** y **CAROLINA DEL PILAR MOLINA RODRIGUEZ** paguen en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda por concepto de capital e intereses representados en el pagaré No. 9011218984

2°- Notifíquese este auto a los demandados haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. Reconocer al doctor **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4°.- Aceptar la autorización otorgada a las personas relacionadas en el acápite respectivo de la demanda para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez